

**PARTICIPACIÓN DE LA SEÑORA MINISTRA EN RETIRO OLGA SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA, EN LAS MESAS DE TRABAJO “LEGISLACIÓN, DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO, AVANCES, OBSTÁCULOS Y ‘PROPUESTAS PARA UNA AGENDA LEGISLATIVA’”, EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EL 18 DE AGOSTO DE 2016.**

**“LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS OBLIGACIONES Y DEBERES DEL ESTADO PARA SU ADECUADO ACCESO A LA JUSTICIA”**

- Buenos días a todas y todos. Es un privilegio estar en este tipo de foros que nos empoderan a las mujeres mexicanas, y es más satisfactorio cuando comparto esta mesa con tan destacados y reconocidos juristas.
- Agradezco a quienes organizan este evento la oportunidad de dirigirme a todas y todos Ustedes.
- Me gustaría proponer una breve reflexión sobre las obligaciones y los deberes específicos del Estado frente a los derechos humanos de las mujeres; en particular su derecho a vivir libre de violencia.

- Nuestro artículo primero Constitucional es claro, **todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.**

- Es decir, existen obligaciones generales, que tienen como destinatarios a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias respectivas, y que se agrupan en cuatro grandes rubros:

- Garantizar;
- Respetar;
- Proteger, y
- Promover.

- **La obligación de garantía** consiste en la disposición de todos los medios institucionales necesarios para la realización efectiva de los derechos humanos. Incluye adecuar el marco legal

interno a las obligaciones internacionales, particularmente, cuando éstas ofrecen el mayor nivel de protección a los derechos de la persona.

- Por tanto, es responsabilidad de todas las autoridades, asegurar que en cada caso tramitado con motivo de violencia contra las mujeres entren en operación los mejores estándares protectores de derechos humanos.
- **En virtud de la obligación de respeto,** las autoridades quedan compelidas a no violar *directamente* los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia de todas las extracciones económicas, sociales y culturales.
- Dada la obligación de respetar, se debe fortalecer el acceso a la justicia y proveer tutela judicial EFECTIVA, lo cual implica, entre otras cosas, y de acuerdo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “desarrollar” las posibilidades

del recurso judicial como un medio de defensa accesible y oportuno.

- Complicar los recursos judiciales con formalismos innecesarios; utilizar términos imposibles de entender; oponer barreras lingüísticas o culturales en la búsqueda de justicia por parte de las mujeres; mirar los hechos o valorar las pruebas desde los estereotipos de género; exigir un estándar probatorio elevado para emitir una orden de protección, son todas faltas a la obligación de respetar los derechos de acceso a la justicia y de tutela judicial efectiva.
- **La obligación de proteger** se refiere a la esfera de actuación del Estado donde éste evita vulneraciones a los derechos humanos cometidas por terceros.
- En efecto, la mayoría de la violencia perpetrada contra las mujeres ocurre y se consume en el

ámbito privado.

- En acatamiento de la obligación de proteger, las autoridades deben comprometerse con acabar con la impunidad de los actos violentos, no sólo en el ámbito de la persecución penal, sino también en el ámbito de otras materias donde se asignan consecuencias jurídicas a la violencia de género, como la materia familiar o administrativa.
- **En virtud de la obligación de promoción**, el Estado tendrá a su cargo la construcción de las mujeres víctimas de violencia como sujetas plenas de derechos.
- A cada sentencia favorable, a cada acto tutelar, a cada víctima librada de sus posibles agresores o agresoras, le sigue un grupo de mujeres que aprende que puede defenderse, le siguen victimarios que aprenden que no se saldrán con la suya.
- **En consecuencia y dado que la violencia contra**

**las mujeres es una violación de derechos humanos, su prevención, investigación, sanción, reparación y su adecuado acceso a la justicia es una obligación para el Estado Mexicano, incluidas, por supuesto, todas las autoridades involucradas en la cadena de justicia.**

○ No atender adecuadamente estos deberes específicos implicaría, violencia institucional basada en el género, si detrás de esta inatención se expresa discriminación contra las mujeres en cualquiera de sus formas.

○

● A modo de ilustrar estas obligaciones, quiero comentarles el fallo histórico en el que orgullosamente participé cuando formaba parte como Ministra activa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y me refiero al caso del primer feminicidio que atrajo nuestro Alto Tribunal: el caso de Mariana Lima Buendía, por todos ya conocido.

- Recordemos que Mariana Lima Buendía, de 29 años de edad, casada, ama de casa y pasante en Derecho, fue encontrada sin vida el 29 de junio de 2010, en su casa, en Chimalhuacán, Estado de México, argumentando su esposo que Mariana se había suicidado.
- Según la declaración rendida por la madre de Mariana el mismo día de su muerte –y por otras personas en los días posteriores–, el esposo de aquella la tenía sometida a una situación de violencia física, sexual, económica y verbal.
- La madre de Mariana inició toda la lucha jurisdiccional para probar las inconsistencias en el caso de su hija, hasta llegar a nuestro Alto Tribunal en busca de la protección federal.

- Una vez atraído el caso y finalizado su estudio, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación llegó a las siguientes conclusiones:
- Del expediente se desprendió un sinnúmero de irregularidades.
- Derivado de las conclusiones a las que se llegó en la Primera Sala y que llevaron a ser de este fallo, un fallo histórico, se emitió un protocolo para que las autoridades investigadoras realizarán su investigación con perspectiva de género.
- La Primera Sala consideró necesario destacar las obligaciones que tienen las autoridades cuando se encuentren investigando una muerte violenta, y específicamente, la muerte violenta de una mujer.
- Que la normativa general a nivel internacional de los derechos humanos no era suficiente para



garantizar la defensa y protección de las mujeres, quienes por su condición ligada al género, requieren de una visión especial para garantizar el efectivo cumplimiento y respeto de sus derechos, si no que se requiere impartir justicia con perspectiva de género, y proscribir la discriminación contra la mujer en todas las esferas de la vida.

- Que el derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad.
- Que se requiere que la Federación, las entidades federativas y la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, elaboren y apliquen protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas

desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas, así como contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual.

- Que las autoridades investigadoras deben explorar todas las líneas investigativas posibles, con el fin de determinar la verdad histórica de lo sucedido. El deber de investigar adquiere mayor relevancia en relación con la muerte de una mujer en un contexto de violencia contra las mujeres, puesto que se debe tomar como una posible línea de investigación el hecho que la mujer muerta haya sido víctima de violencia de género. En ese sentido, todo caso de muertes de mujeres, incluidas aquellas que *prima facie* parecerían haber sido causadas por motivos criminales, suicidio y algunos accidentes, deben de analizarse con perspectiva de género, para poder determinar si hubo o no razones de género en la causa

de la muerte y para poder confirmar o descartar el motivo de la muerte.

- Que es obligación de todas las autoridades, prevenir, investigar y, en su caso, sancionar la violencia contra las mujeres, así como el derecho correlativo de éstas y sus familiares de que, entre otras, la investigación se lleve a cabo con perspectiva de género y con especial diligencia. Se debe situar a la dignidad de las mujeres más allá de los meros efectos reparatorios y articular un entendimiento de dignidad que es fundamentalmente transformativo y sustantivo.

- Finalmente y a modo de conclusión quiero enfatizar que cualquier actitud que configure incumplimiento de las obligaciones generales o de los deberes específicos enunciados en mi exposición, implica una violación de derechos humanos, compromete la responsabilidad internacional del

Estado Mexicano, y constituye violencia institucional, lo cual resulta inadmisibles para el poder que tiene a su cargo la salvaguarda final de los derechos humanos.

- La normativa general a nivel internacional de los derechos humanos no es suficiente para garantizar la defensa y protección de las mujeres, quienes por su condición ligada al género, requieren de una visión especial para garantizar el efectivo cumplimiento y respeto de sus derechos, se requiere legislar e impartir justicia con perspectiva de género, y proscribir la discriminación y violencia contra la mujer en todas las esferas de la vida.
- El derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad.

- Es obligación de todas las autoridades, prevenir, investigar y, en su caso, sancionar la violencia contra las mujeres, así como el derecho correlativo de éstas y sus familiares de que, entre otras, la investigación se lleve a cabo con perspectiva de género y con especial diligencia. Se debe situar a la dignidad de las mujeres más allá de los meros efectos restitutivos y articular un entendimiento de dignidad que es fundamentalmente transformativo y sustantivo.
- La violencia tanto física como síquica perpetrada contra mujeres, las constantes violaciones a nuestros derechos reproductivos como la criminalización del aborto, la explotación laboral, la diferencia de salarios por igual trabajo, la discriminación económica, hasta horribles crímenes cometidos contra las mujeres como la trata, la explotación sexual y el feminicidio, colocan a muchas mujeres en situación de vulnerabilidad.

- La sola detección y reconocimiento de los sectores que se encuentran en una situación de desventaja no basta. Es necesario aplicar medidas que logren condiciones en las que se ubiquen —no ante un trato estrictamente igualitario—, sino en igualdad de condiciones, implementando medidas necesarias para reducir la brecha que marca la misma desigualdad y discriminación en que se encuentran.

Por lo que es fundamental la labor de los poderes del Estado, no sólo a nivel Federal, sino también local, para la implementación de políticas públicas, legislativas y sentencias judiciales, encaminadas a propiciar un marco incluyente y plural, en el que las condiciones desventajosas no sean la constante y en el que todos y todas sumemos como país incluyente, no discriminatorio y libre de violencia contra las mujeres, en aras de desterrar de la vida pública el temor, la timidez y los prejuicios para acometer con

arrojo, una lucha por enaltecer el honor y el decoro de todas las mujeres.

Muchas gracias.